

Moisés Farca Charabati
Notario



298219

Registro Público de la
Propiedad y de Comercio

15-SEP-05

09:49:36

OP 11019 EJM*ls.

Año: 2005

Asociado:

COMERCIO A

Documentos: 1

Pago:

----- INSTRUMENTO SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CATORCE -----

----- LIBRO NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE -----

----- EN LA CIUDAD DE MEXICO, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil cinco, **MOISES FARCA CHARABATI**, Titular de la Notaría **Noventa y Uno**, del Distrito Federal, identificandome plenamente ante los comparecientes, hago constar:-----

----- EL CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL EN FORMA DE ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan los señores **ALEX SIMJE SACAL CABABIE, HARRY SACAL CABABIE y MANUEL SACAL CABABIE**; que se consigna al tenor de las cláusulas que siguen al permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que se agrega al apéndice en el legajo marcado con el número de este instrumento bajo la letra "A"; documento que copio en seguida y es del tenor literal siguiente:-----

----- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES -----

----- "Al margen superior izquierdo: Un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- Al margen superior derecho: **DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- SUBDIRECCION DE SOCIEDADES.- UN CODIGO DE BARRAS.- PERMISO 0910,037.- EXPEDIENTE 200509009016 - FOLIO 28611HG3.** - Al centro: En atención a la solicitud presentada por el (la) C. **MOISES FARCA CHARABATI** esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación: **CONTROLADORA DE DESARROLLOS PLUS SA DE CV**-----

----- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.-----

----- El Interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18



del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. - - - - -

- - - - - Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. - - - - -

- - - - - Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. -

- - TLATELOLCO, D.F. a 08 de Abril de 2005. - - - EL DIRECTOR - LIC. JULIO A. DORANTES HERNANDEZ. - - - Rúbrica. - - - Un sello fechador que dice: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES * ABR. 11 2005 * DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS. - - - - -

- - - - - EXPUESTO LO QUE ANTECEDE, LOS COMPARECIENTES OTORGAN LAS SIGUIENTES: - - - - -

- - - - - C L A U S U L A S - - - - -

- - - - - DEL NOMBRE - - - - -

- - - - - PRIMERA.- Los comparecientes constituyen una sociedad mercantil en forma de Anónima de Capital Variable que se denominará "CONTROLADORA DE DESARROLLOS PLUS", e irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o por sus siglas "S.A. DE C.V." - - - - -

- - - - - DEL DOMICILIO - - - - -

- - - - - SEGUNDA.- El domicilio de la sociedad será en MEXICO, DISTRITO FEDERAL, sin perjuicio de establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero. - - - - -

- - - - - DE LOS OBJETOS - - - - -

- - - - - TERCERA.- Constituye el objeto de la Sociedad: - - - - -

- - - - - a).- Compra venta, arrendamiento, subarrendamiento,



Moisés Farca Charabati
Notario

3

administración, posesión, así como la lotificación, fraccionamiento, corretaje, adquisición e hipoteca, explotación y cualquier otra transacción lícita de bienes muebles e inmuebles, por cuenta propia o de terceros. - - -

- - - - - b).- Planeación, desarrollo y administración de condominios, centros comerciales, industriales y de todo tipo de unidades habitacionales, ya sean públicas o privadas. - - - - -

- - - - - c).- Adquirir acciones y participaciones en toda clase de sociedades. - - - - -

- - - - - d).- Emitir, endosar, suscribir, avalar y afianzar toda clase de títulos de crédito, de conformidad con el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -

- - - - - e).- El ramo de la Industria de la construcción en todos sus aspectos y la constitución en su caso del Régimen de Propiedad en Condominio sobre inmuebles. - - - - -

- - - - - f).- La elaboración, importación, exportación, compraventa, representación, comisión, comercialización de maquinaria y materiales para la construcción y en general de todo tipo de artículos de decoración, accesorios, materiales, productos y mercancías relacionados ó conexos con los objetos anteriores. - - - - -

- - - - - g).- La promoción de toda clase de desarrollos inmobiliarios, pudiéndolos llevar a cabo por cuenta propia o ajena. - - - - -

- - - - - h).- La elaboración de estudios, proyectos, cálculos, proyectos arquitectónicos, urbanos y de arquitectura que se relacionen o sean consecuencia de los objetos sociales. - - - - -

- - - - - i).- La construcción, mantenimiento y reconstrucción de toda clase de inmuebles, obras de Ingeniería Civil y de cualquier otra especialidad, incluyéndose toda clase de edificios comerciales, industriales y habitacionales. - - - - -

- - - - - j).- La construcción por cuenta propia o ajena de toda clase de obras civiles, hidráulicas, presas, carreteras, escuelas, puentes, canales, terracería, terraplenes, hospitales y en general de toda clase de edificios y naves industriales, condominios verticales y horizontales, casas habitación y fraccionamientos de cualquier índole. - - - - -



- - - - - k).- Trabajos de desmontes, subsuelos, nivelaciones y caminos.

- - - - - l).- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales o de comercio, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial artística o concesiones de toda clase de actividades que otorgue alguna autoridad.- - - - -

- - - - - m).- Comprar, vender, o recibir cualquier título, acciones, bonos y valores de cualquier clase y hacer respecto a ellos toda clase de operaciones que la Ley permita. - - - - -

- - - - - n).- Aceptar o conferir toda clase de comisiones, mercancías y mandatos obrando en su propio nombre de comandante o mandante. - - - - -

- - - - - ñ).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de los mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias para su objeto. Así como capacitar, instruir, reclutar y proporcionar personal, y de terceros.- - - - -

- - - - - o).- La sociedad podrá obtener o recibir prestamos, otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, u otorgar fianzas o garantía de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.- - - - -

- - - - - p).- La sociedad en el desarrollo de su objeto social no podrá realizar actividades reservadas al sistema financiero mexicano o en su caso obtener las autorizaciones que otorguen las autoridades correspondientes.

- - - - - q).- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos ya sean civiles, mercantiles o de crédito. - - - - -

- - - - - r).- En el desarrollo de su objeto la sociedad no podrá dedicarse aquellas actividades que se encuentren expresamente prohibidas por la Ley y solamente podrá dedicarse a las actividades que requieran autorización o permiso especial del Gobierno Mexicano; previa obtención de los mismos.- - - - -

- - - - - DE LA DURACION - - - - -



Moisés Farca Charabati
Notario

5

- - - - - **CUARTA.-** La duración de la sociedad será de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, contados a partir de la fecha en que se firme la presente escritura. -

- - - - - **DE LA NACIONALIDAD** - - - - -

- - - - - **QUINTA.-** Esta sociedad es de nacionalidad mexicana, por lo que los socios extranjeros, actuales o futuros de la sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de la sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.

- - - - - **DEL CAPITAL SOCIAL** - - - - -

- - - - - **SEXTA.-** El capital social es variable. Tendrá un mínimo fijo de **UN MILLON DE PESOS, MONEDA NACIONAL**, representado por **MIL ACCIONES NOMINATIVAS**, con un valor nominal de **MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, cada una de ellas que integrarán las Series "A" y "A-1". La parte variable del Capital Social será ilimitada y estará representada por acciones con un valor nominal de **MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, cada una que integrarán las Series "B" y "B-1", se conservarán en la caja de la Sociedad y serán suscritas y pagadas en los términos y condiciones que acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el Consejo de Administración, o el Administrador General Unico. - - - - -

- - - - - Las acciones de la Series "A" y "B" representarán siempre el cincuenta y uno por ciento del capital social y serán suscritas exclusivamente por mexicanos y las acciones de las Series "A-1" y "B-1" serán de suscripción libre, ambas serán nominativas y no se emitirán, suscribirán, ni pagaran a un valor inferior al nominal. - - - - -

- - - - - **SEPTIMA.-** De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Inversión Extranjera y en el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores protocolizado en este instrumento, en el capital social podrá intervenir el capital extranjero hasta el porcentaje que dicha Ley y su Reglamento



establezcan. - - - - -

- - - - - Las acciones de la Series "A" y "B" serán suscritas exclusivamente por mexicanos y las acciones de las Series "A-1" y "B-1" serán de suscripción libre, podrán ser adquiridas por personas físicas o morales y unidades económicas extranjeras o por empresas mexicanas, en las que participe mayoritariamente el capital extranjero. Dichas acciones serán nominativas y no se emitirán, suscribirán, ni pagarán a un valor inferior al nominal. - - - - -

- - - - - El porcentaje capital social de inversión extranjera, podrá variar por acuerdo de la Asamblea. Serán nulas y en consecuencia, no podrán hacerse valer ante ninguna autoridad, los actos que se efectúen en contravención a las disposiciones de la Ley citada al principio de ésta cláusula y los que debiendo inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras no se inscriban. Además se sancionará al infractor en los términos que establece la mencionada ley. - - - - -

- - - - - DE LAS ACCIONES - - - - -

- - - - - **OCTAVA.**- Las acciones serán nominativas, tendrán igual valor y conferirán iguales derechos a sus tenedores. Las acciones o los títulos de estas llevarán la firma del Presidente y de otro Consejero, o la del Administrador General Unico y el Comisario, se inscribirán en el Libro de Registro de Acciones, y contendrán adheridos cupones para el pago de dividendos. Se insertarán en ellas las menciones a que se refiere el Artículo ciento veinticinco de La Ley General de Sociedades Mercantiles y además el texto integro del Artículo noveno de los Estatutos Sociales. Los títulos de las acciones serán distintos en color y forma los que amparan cada una de las series de acciones "A", "B" y "A-1" y "B-1". - - - - -

- - - - - **NOVENA.**- Para suscribir las acciones de cualquier aumento al capital social, tanto en su parte fija (Series "A" y "A-1") como en la parte variable (Series "B" y "B-1"), tendrán siempre los accionistas de cada Serie la preferencia que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles para suscribir las nuevas acciones, en la proporción de que sean tenedores, que de la misma Serie se emitan. - - - - -

- - - - - **DECIMA.**- Mientras no se expidan los títulos definitivos



Moisés Farca Charabati
Notario

7

impresos, se expedirán certificados provisionales que serán siempre nominativos y podrán amparar una o varias acciones. - - - - -

- - - - - **DECIMA PRIMERA.**- La sociedad llevará un Libro de registro de acciones, en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones representativas del capital social, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se efectúen, con la expresión del suscriptor y poseedor anterior y del cesionario o adquirente.- - - - -

- - - - - **DECIMA SEGUNDA.**- La sociedad, considerará como accionistas a quienes aparezcan inscritos como tales en el Libro de registro de acciones, el cual se cerrará quince días antes de la fecha de la celebración de cualquier Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de accionistas, y se abrirá al día siguiente de la celebración de la asamblea o al día en que debió haberse celebrado.- - - - -

- - - - - **DECIMA TERCERA.**- El capital social, en su parte mínima sin derecho a retiro, podrá ser aumentado por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, y en su parte variable, podrá ser aumentado por simple acuerdo de la Asamblea General Ordinaria tomado en los términos de esta escritura constitutiva, mediante la emisión de nuevas acciones de las series "A", y "B" y "A-1" y "B-1", en la proporción que la misma asamblea determine. - - - - -

- - - - - Igualmente podrá reducirse el capital social, siguiendo lo establecido en la ley General de Sociedades Mercantiles.- - - - -

- - - - - **DECIMA CUARTA.**- La posesión de una o más acciones significa la aceptación por parte del tenedor, de la Escritura Constitutiva de esta Sociedad, de las Reformas o Modificaciones que se puedan hacer en lo sucesivo y de los acuerdos tomados en las Asambleas de Accionistas y juntas de Consejo de Administración o por el Administrador General Unico, dentro de sus respectivas facultades, sin perjuicio del Derecho de Oposición y separación previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - - - -

- - - - - **DE LA ADMINISTRACION**- - - - -

- - - - - **DECIMA QUINTA.**- Según lo determine la Asamblea de Accionistas, la administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador General



Unico o a cargo de un Consejo de Administración que se compondrá del número de Consejeros Propietarios que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas, pero que en ningún caso podrá ser inferior a tres y el número de Consejeros suplentes que la Asamblea estime necesarios. - - - - -

- - - - - **DECIMA SEXTA.**- Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador general único, podrán ser o no Accionistas y serán elegidos en la Asamblea Ordinaria de Accionistas por el voto de la mayoría absoluta de las acciones representadas y votadas en la Asamblea. Los consejeros serán elegidos por un año en la inteligencia de que continuarán en sus cargos hasta la elección de sus sucesores. Los consejeros suplentes substituirán en el orden de su nombramiento a cualquiera de los Consejeros Propietarios que estuviere temporal o permanentemente ausente de las Ciudad de México al celebrarse la sesión respectiva del Consejo. - - - - -

- - - - - **DECIMA SEPTIMA.**- En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo ciento cuarenta y cuatro de La Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, cuando la Sociedad sea Administrada por un consejo de Administración, la minoría de los Accionistas que representan cuando menos el veinticinco por ciento del Capital Social nombrará un consejero y solo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros designados por las minorías, cuando se revoque igualmente el nombramiento de los demás administradores.- - - - -

- - - - - **DECIMA OCTAVA.**- Cada uno de los Consejeros Propietarios y Suplentes o el Administrador General Unico, deberán asegurar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de su cargo, mediante un deposito o fianza por un valor de **MIL PESOS, Moneda Nacional**, o el depósito de acciones que de acuerdo con su valor nominal, representen esta cantidad. Esta garantía permanecerá en vigor hasta que las cuentas del período respectivo hayan sido aprobadas por la Asamblea General de Accionistas.- - - - -

- - - - - **DECIMA NOVENA.**- El Consejo de Administración se reunirá siempre que sea citado por el Presidente, por el Secretario o por dos de los Consejeros, o por el o los Comisarios. Los Comisarios deberán ser citados a todas las sesiones del Consejo a las que podrán asistir con voz pero sin voto. El consejo funcionará validamente con la mayoría de los consejeros.



Moisés Farca Charabati
Notario

9

Las resoluciones se tomarán por los votos de los Consejeros Presentes. De cada sesión del Consejo se levantará acta, en la que se consignarán las resoluciones aprobadas, la cual será firmada por quien haya presidido la sesión, por el Secretario en funciones y por los demás asistentes que deseen hacerlo. - - - - -

- - - - - Las resoluciones tomadas, por unanimidad de votos, fuera de Sesión de Consejo, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que las que fuesen tomadas en Sesión de Consejo, siempre que se confirme por escrito. - - - - -

- - - - - **VIGESIMA.**- El Administrador General Unico o en su caso el Consejo de Administración, si la Asamblea de Accionistas no hubiere hecho las designaciones nombrará de entre sus miembros un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y un Tesorero; también podrá nombrar un Director o Gerente General, uno o varios Sub-Gerentes, así como los demás empleados que estime convenientes, fijándoles sus deberes y facultades y señalándoles sus salarios. Estos últimos empleados y funcionarios de la sociedad, asegurarán el fiel desempeño de sus cargos de la manera que prescriba el Consejo de Administración. Estos nombramientos podrán ser revocados en cualquier tiempo por acuerdo del Propio Consejo de Administración o el Administrador General Unico en su caso. Dos de estos cargos salvo los de Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Tesorero, podrán ser desempeñados por una sola persona. - - - - -

- - - - - **VIGESIMA PRIMERA.**- El Consejo de Administración o el Administrador General Unico, según el caso, tendrán las más amplias facultades para la libre y buena Administración de los Negocios y Bienes de la Sociedad, así como para representarla, contando con facultades para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales, que requieran cláusula especial conforme a la Ley, o sea, sin limitación alguna en los términos de los tres primeros párrafos, del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo o concordante de cualquier estado de la República Mexicana; confiriéndoles así mismo las facultades a que se refiere, el Artículo dos



mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento citado y su correlativo o concordante de cualquier Estado de la República Mexicana; así mismo para promover y desistirse, inclusive del juicio constitucional de amparo; para transigir; para comprometer en árbitros; para absolver y articular posiciones; para recusar; para recibir pagos; para promover toda clase de acusaciones y querellas de carácter penal y otorgar el perdón al acusado pudiendo ejercitar su mandato ante toda clase de personas y autoridades, ya sean locales o federales e inclusive ante las autoridades del trabajo. - - -

- - - - - De una manera enunciativa y no limitativa, se fijan al Consejo de Administración o al Administrador General Unico, según sea el caso, expresamente las facultades siguientes: - - - - -

- - - - - I.- Administrar los negocios y bienes sociales. - - - - -

- - - - - II.- Conferir toda clase de poderes, ya sean generales o especiales, para la representación de la Sociedad, con las facultades que el Consejo o el Administrador General Unico tuvieren a bien señalar dentro de las suyas propias, pudiendo también revocar tales poderes. - - - - -

- - - - - III.- Designar, mediante resolución las personas que hayan de ser autorizadas para el uso de la firma social; para depositar en las cuentas bancarias los cheques y documentos negociables que se emitan en favor de la Sociedad así como designar las personas quienes obrando solas o conjuntamente pueden firmar cheques a nombre de la Sociedad y retirar los fondos de las cuentas Bancarias, todo de acuerdo con las limitaciones que tenga a bien establecer. - - - - -

- - - - - IV.- Otorgar y suscribir toda clase de títulos y operaciones de crédito de conformidad con la fracción primera del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -

- - - - - V.- Nombrar y remover libremente al Director General, al Gerente o Gerentes y demás empleados de la Sociedad. - - - - -

- - - - - VI.- Delegar facultades en comités o comisiones, señalándoles las atribuciones para que las ejerzan en los negocios y lugares que se le designen. - - - - -

- - - - - VII.- Convocar a Asamblea de Accionistas. - - - - -

- - - - - VIII.- En general, desempeñar todas las atribuciones necesarias



Moisés Farca Charabati
Notario

11

para realizar los objetos sociales, siempre que no estén expresamente reservados por la Ley o por los Estatutos que rigen a la Sociedad, a la Asamblea General de Accionistas. - - - - -

- - - - - DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS - - - - -

- - - - - **VIGESIMA SEGUNDA.**- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, estando subordinados a él todos los demás. - -

- - - - - **VIGESIMA TERCERA.**- Las Asambleas generales serán Ordinarias o Extraordinarias; serán Extraordinarias, aquellas en que se trate cualquiera de los asuntos enumerados en el Artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y serán Ordinarias, todas las demás; las Asambleas Generales, sólo se ocuparán de los asuntos incluidos en el Orden del Día, las Ordinarias Anuales deberán tratar además los enunciados en el Artículo Ciento Ochenta y Uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -

- - - - - **VIGESIMA CUARTA.** - La Asamblea Ordinaria se reunirá en el domicilio social por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social correspondiente y en la fecha que fije el Consejo o el Administrador General Unico, en su caso. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en el domicilio social siempre que hubiere que tratar algunos de los asuntos de su incumbencia de los enumerados en el mencionado artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - - - Las resoluciones tomadas fuera de Sesión de Consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido, adoptadas en Sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. - - - - -

- - - - - Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad de las Acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todo los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. - - - - -

- - - - - **VIGESIMA QUINTA.**- La convocatoria para las Asambleas, deberá hacerse por el Consejo, por el Administrador General Unico, por los



Comisarios o por la Autoridad Judicial en su caso, y se firmará por quien la acuerde. - - - - -

- - - - - **VIGESIMA SEXTA.**- La convocatoria para las Asambleas se hará por medio de la publicación de un aviso en el Diario Oficial de la Federación o en otro periódico de los de mayor circulación en la Ciudad de México, con anticipación no menor de quince días de la fecha señalada para la reunión, plazo que podrá reducirse a cinco días tratándose de Asambleas Extraordinarias si el Consejo las estimare urgentes. - - - - -

- - - - - **VIGESIMA SEPTIMA.**- La convocatoria para las Asambleas deberá contener la designación del lugar, fecha y hora en que haya de celebrarse la Asamblea, el Orden del Día y firma de quienes la hagan. - - - - -

- - - - - **VIGESIMA OCTAVA.**- Podrá celebrarse Asamblea sin previa convocatoria siempre que esté representada la totalidad de las acciones del capital social. - - - - -

- - - - - **VIGESIMA NOVENA.**- Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias, reunidas en virtud de primera convocatoria serán válidas si se adoptan por mayoría de los votos presentes en la reunión siempre que concurra cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social. - - - - -

- - - - - **TRIGESIMA.**- Si la Asamblea Ordinaria no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la Junta se resolverá sobre los asuntos indicados en el Orden del Día, siempre y cuando esté reunido el sesenta por ciento del capital social. - - - - -

- - - - - **TRIGESIMA PRIMERA.**- Tratándose de Asambleas Extraordinarias, deben estar representadas en ellas por lo menos tres cuartas partes del capital social y las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable de accionistas que representen por lo menos, el sesenta y uno por ciento del capital social. - - - - -

- - - - - **TRIGESIMA SEGUNDA.**- Para que los accionistas tengan derecho de asistir a las Asambleas y a votar en ellas, deberán depositar los títulos de sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, al momento de la celebración de la Asamblea, recogiendo la tarjeta de entrada correspondiente; también podrán depositarlos en una Institución de Crédito



Moisés Farca Charabati
Notario

13

de la República o del Extranjero, y en este caso para obtener la tarjeta de entrada deberán presentar en la celebración de la Asamblea, un certificado de tal Institución que acredite ese depósito de los títulos. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de mandatarios nombrados mediante simples cartas poder, en la inteligencia de que no podrán ejercer tal mandato los Administradores de la sociedad ni los Comisarios. - -

- - - - - **TRIGESIMA TERCERA.**- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo, o por el Administrador General Unico según el caso y a falta o por declinación de éste por la persona que designen los miembros concurrentes a la Asamblea. Fungirá como Secretario el del Consejo y faltando éste, la persona que el Presidente en funciones designe. - - - - -

- - - - - **TRIGESIMA CUARTA.**- Si instalada legalmente una Asamblea no hubiere tiempo para resolver todos los asuntos para los que fuere convocada, deberá suspenderse y continuarse el día siguiente, a la misma hora en que haya principiado la primera sesión, sin necesidad de nueva convocatoria. - -

- - - - - **DE LA VIGILANCIA** - - - - -

- - - - - **TRIGESIMA QUINTA.**- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o varios Comisarios y si la Asamblea lo estimare conveniente se podrá designar también a uno o varios Suplentes, quienes no necesitarán ser socios y serán nombrados por la Asamblea General de Accionistas por mayoría absoluta de votos, salvo el derecho de cualquier accionista o grupo de accionistas que representen un veinticinco por ciento de las acciones, de nombrar un comisario adicional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos ciento cuarenta y cuatro y ciento setenta y uno de La Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - - - **TRIGESIMA SEXTA.**- Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones que la Ley determina y durarán en sus cargos un año, en la inteligencia de que seguirán desempeñándolos hasta que sus sucesores designados tomen posesión del cargo. - - - - -

- - - - - **TRIGESIMA SEPTIMA.**- Para desempeñar el cargo de COMISARIO los electos deberán caucionar su manejo de la misma manera que los Administradores, como está previsto en la cláusula Décima Octava. - - - - -

- - - - - **DE LOS EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACION FINANCIERA** - - - - -



- - - - - **TRIGESIMA OCTAVA.**- El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, en la inteligencia de que ésta fecha podrá cambiarse mediante resolución de la Asamblea General de Accionistas o del Consejo de Administración, cumpliendo siempre con las disposiciones de las Leyes Fiscales correspondientes, sin que ello implique reforma a los estatutos sociales; con excepción del primer ejercicio social que comenzará desde la fecha en que se firme la presente escritura y terminará el día treinta y uno de diciembre del presente año.- -

- - - - - Los Administradores presentaran a la Asamblea de Accionistas anualmente un balance y la información financiera a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la ley de Sociedades Mercantiles, en el que se hará constar el capital social exhibido, especificándose en su caso, la parte por exhibir, la existencia en caja, las diversas cuentas que forman el activo y el pasivo, las utilidades y pérdidas y los demás datos necesarios para mostrar claramente el estado económico de la sociedad. El balance deberá quedar concluido dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y el Administrador General Unico o el Consejo de Administración, lo entregará al comisario por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la Asamblea General de Accionistas que haya de discutirlo, junto con los documentos justificativos y un informe general sobre la marcha de los negocios de la Sociedad. Los Comisarios dentro de los quince días siguientes formularán un dictamen respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de dicha información financiera, con las observaciones propuestas que consideren pertinentes.- - - - -

- - - - - En todo lo demás se procederá conforme a los artículos ciento setenta y tres, ciento setenta y seis y ciento setenta y siete de la ley General de Sociedades Mercantiles.- - - - -

- - - **DEL FONDO DE RESERVA Y MANERA DE DISTRIBUIR LAS UTILIDADES Y PERDIDAS**

- - - - - **TRIGESIMA NOVENA.**- Las utilidades líquidas que se obtengan de cada ejercicio social, se distribuirán en la siguiente forma: - - - - -

- - - - - a).- Se separará en primer término un cinco por ciento para la constitución o reconstitución del fondo legal de reserva hasta que represente una cantidad igual a la quinta parte del capital social. - - - -



Moisés Farca Charabati
Notario

15

- - - - - b).- Luego se separará la cantidad que acuerde la Asamblea General para constituir un fondo extraordinario de reserva en su caso. - - -

- - - - - c).- Hechas las reducciones anteriores, se separará la cantidad que acuerde la Asamblea General en calidad de remuneración para los miembros del Consejo de Administración o el Administrador General Unico según sea el caso y para los Comisarios, por el desempeño de sus respectivos cargos durante el ejercicio inmediato anterior. - - - - -

- - - - - d).- El remanente de las utilidades líquidas será distribuible como dividendo entre los accionistas, en proporción a sus respectivas aportaciones al capital social. - - - - -

- - - - - Los pagos de dividendos se harán contra los cupones respectivos a no ser que la Asamblea acuerde otra forma de comprobación. Los dividendos no cobrados en cinco años, prescribirán en favor de la Sociedad. - - - - -

- - - - - Si hubiere pérdidas éstas serán soportadas por los accionistas en proporción al respectivo número de sus acciones pero limitada siempre la obligación de los accionistas al pago del importe de sus suscripciones, sin que pueda exigirseles ningún pago adicional. - - - - -

- - - - - **CUADRAGESIMA.-** Los socios fundadores no se reservarán participación alguna en las utilidades. - - - - -

- - - - - **DE LAS CAUSAS DE DISOLUCION** - - - - -

- - - - - **CUADRAGESIMA PRIMERA.-** La Sociedad se disolverá: - - - - -

- - - - - I.- Por expiración del término fijado en esta escritura. - - - - -

- - - - - II.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad. - - - - -

- - - - - III.- Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con el contrato social y con la Ley. - - - - -

- - - - - IV.- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior a dos, mínimo que exige la Ley. - - - - -

- - - - - V.- Por pérdida de las dos terceras partes del capital social. - - - - -

- - - - - **DE LAS BASES PARA LA LIQUIDACION** - - - - -

- - - - - **CUADRAGESIMA SEGUNDA.-** Llegado el caso de liquidación de la sociedad, la Asamblea General de Accionistas designará por mayoría de votos, uno o varios liquidadores que serán los representantes de la sociedad y



tendrán las facultades y obligaciones señalada en el artículo doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo proceder en su oportunidad, a la distribución del remanente entre los accionistas de acuerdo con lo previsto en los artículos doscientos cuarenta y siete y doscientos cuarenta y ocho de la propia Ley. - - - - -

DERECHO APLICABLE - - - - -

CUADRAGESIMA TERCERA.- Las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles regirán en todo aquello sobre lo que no hay cláusula expresa en esta escritura, o en caso de que algo de lo estipulado en ella estuviere en conflicto con lo prescrito en dicha Ley. - - - - -

CLAUSULAS TRANSITORIAS - - - - -

PRIMERA.- De conformidad con la cláusula sexta de estos Estatutos, el capital mínimo fijo de la sociedad, sin derecho a retiro es de **UN MILLON DE PESOS, Moneda Nacional**, representado por **MIL ACCIONES NOMINATIVAS**, con valor nominal de **MIL PESOS, Moneda Nacional**, cada una, que corresponden a la Serie "A"; dicho capital queda en este acto íntegramente suscrito y totalmente pagado por los otorgantes, de la siguiente forma: - - -

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
	CAPITAL FIJO-	
	SERIE "A"	

El señor ALEX SIMJE SACAL CABABIE, - - - - -
suscribe CUATROCIENTAS ACCIONES NOMI- - - - - -
NATIVAS de la Serie "A", con valor no - - - - -
nominal total de CUATROCIENTOS MIL PE- - - - - -
SOS Moneda Nacional.- - - - - 400 - - - - - \$ 400,000.00

El señor HARRY SACAL CABABIE, sus-- - - - - -
cribe TRESCIENTAS ACCIONES NOMINATI - - - - -
VAS de la Serie "A", con valor no-- - - - - -
nominal total de TRESCIENTOS MIL PE-- - - - - -
SOS, Moneda Nacional.- - - - - -300- - - - - \$ 300,000.00

El señor MANUEL SACAL CABABIE, sus- - - - -
cribe TRESCIENTAS ACCIONES NOMINATI - - - - -
VAS de la Serie "A", con valor no-- - - - - -



Moisés Farca Charabati
Notario

17

minal total de TRESCIENTOS MIL PE-- - - - -
SOS, Moneda Nacional.- - - - - -300- - - - \$ 300,000.00
TOTAL: MIL ACCIONES NOMINATIVAS DE- - - - -
LA SERIE "A", CON VALOR NOMINAL TO- - - - -
TAL DE UN MILLON DE PESOS, Moneda-- - - - -
Nacional.- - - - - 1000 - - - - \$ 1'000,000.00

- - - - - **SEGUNDA.**- Los otorgantes constituidos en la primera Asamblea General de Accionistas, haciendo uso del derecho que les concede la Ley y los presentes estatutos, por unanimidad de votos (salvando en cada caso el interesado el suyo), convienen en que la sociedad sea administrada y dirigida por un **ADMINISTRADOR GENERAL UNICO**, quien contará con todas las facultades enumeradas en la cláusula vigésima primera de los estatutos sociales, y al efecto designan para ocupar dicho cargo al señor **ALEX SIMJE SACAL CABABIE**. - - - - -

- - - - - **TERCERA.**- De igual manera designan para ocupar el cargo de **COMISARIO** de la Sociedad al señor **RAUL RAMIREZ GUTIERREZ**. - - - - -

- - - - - **CUARTA.**- Designan como apoderado de la Sociedad al señor **HARRY SACAL CABABIE**, quien gozará de un **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION Y ACTOS DE DOMINIO**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder ó cláusula especial conforme a la Ley, o sea, sin limitación alguna en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos o concordantes de los demás Estados de la República Mexicana.- - - - -

- - - - - El apoderado designado gozará además de la suma de facultades y prerrogativas a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento legal invocado y sus correlativos o concordantes de los demás Estados de la República Mexicana.- - - - -

- - - - - Sin que se entienda conferida la facultad de hacer cesión de bienes, el apoderado de una manera enunciativa más no limitativa gozará de las siguientes facultades: para promover y desistirse aún del juicio de amparo; formular querellas y denuncias penales y otorgar perdón; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar jueces;



recibir pagos y ejecutar todos los demás actos expresamente autorizados por la Ley, entre los que se incluye representar a la poderdante ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, tanto de carácter Municipal como Estatal y Federal, ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores; ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, tanto Locales como Federales. -

- - - - - Asimismo se le otorgan facultades para **SUSCRIBIR, ENDOSAR Y AVALAR** toda clase de títulos y operaciones de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - -

- - - - - El apoderado podrá sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar las sustituciones que hiciere. - - - - -

- - - - - **QUINTA.-** Declaran los comparecientes que tanto el administrador general único, como el COMISARIO, designados han caucionado sus manejos en los términos de Ley y de los Estatutos Sociales. - - - - -

- - - - - **SEXTA.-** El señor **ALEX SIMJE SACAL CABABIE**, en su carácter de Administrador General Unico de la Sociedad, hace constar que obra a disposición de la misma la suma de **UN MILLON DE PESOS, MONEDA NACIONAL**, importe del capital social, así como el de las cauciones a que se refiere la cláusula que antecede. - - - - -

- - - - - **SEPTIMA.-** Los otorgantes autorizan al suscrito Notario para que proceda a la inscripción de la presente escritura en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad. - - - - -

- - - - - **GENERALES** - - - - -

- - - - - Los comparecientes manifestaron de manera expresa y bajo protesta de decir verdad por sus generales ser mexicanos por nacimiento:- -

- - - - - El señor **ALEX SIMJE SACAL CABABIE**, originario de México, Distrito Federal, nació el día tres de marzo de mil novecientos setenta y cinco, casado, comerciante, con domicilio en Paseo de la Reforma número cuatrocientos cuarenta y nueve, Colonia Cuauhtémoc, en esta Ciudad. - - - -

- - - - - El señor **HARRY SACAL CABABIE**, originario de esta Ciudad de México, Distrito Federal, nació el día veinte de julio de mil novecientos setenta, casado, comerciante, con el mismo domicilio que el anterior



Moisés Farca Charabati
Notario

19

compareciente. - - - - -

- - - - - El señor **MANUEL SACAL CABABIE**, originario de esta Ciudad de México, Distrito Federal, nació el día veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y tres, casado, comerciante, con el mismo domicilio que los anteriores comparecientes. - - - - -

- - - - - Copia fotostática de las identificaciones de los comparecientes, se agregan al apéndice en el legajo marcado con el número de este instrumento, bajo la letra "B". - - - - -

- - - - - **YO, EL NOTARIO CERTIFICO:** - - - - -

- - - - - I.- Que conceptúo a los comparecientes legalmente capacitados para la celebración de este acto, asegurándose la identidad de los mismos mediante los documentos oficiales, mismos que en copia fotostática han quedado agregados al apéndice de este instrumento. - - - - -

- - - - - II. - Que hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer el presente instrumento en forma personal, habiéndolo hecho. - - - - -

- - - - - III.- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo veintisiete, octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación solicite, a los comparecientes señores **ALEX SIMJE SACAL CABABIE**, **HARRY SACAL CABABIE**, y **MANUEL SACAL CABABIE**, las cédulas de identificación Fiscal, en su carácter de accionistas de la sociedad que por este instrumento se constituye, y al no proporcionarmelas les advertí de lo dispuesto en la regla dos punto tres punto doce (2.3.12) del tercer párrafo la Resolución de la Miscelánea Fiscal para el año dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de abril del año dos mil cuatro, por lo que se procederá a presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el AVISO a que se refiere dicha disposición, mismo que se agregará al apéndice de este instrumento bajo la letra "C". - - - - -

- - - - - IV.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales a los que me remito y he tenido a la vista. - - - - -

- - - - - V.- Que enteré a los otorgantes de la obligación que establece la Ley de Inversión Extranjera, de inscribir en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, las sociedades mexicanas en las que participe la inversión extranjera, tanto en su constitución, modificación,



transformación, fusión, escisión, disolución, como en su liquidación, dentro de un plazo de cuarenta días, contados a partir del momento en que ocurriera cualesquiera de los citados supuestos; y que para autorizar este instrumento, informaré al mencionado Registro del otorgamiento de la presente escritura, en los términos de la parte final del artículo treinta y cuatro de la Ley de la materia.- - - - -

- - - - - VI.- Que leído este instrumento a los comparecientes y habiéndoles explicado e ilustrado el valor, alcance y consecuencias legales de su contenido, manifestaron su comprensión plena y su conformidad, la ratificaron y firmaron el día veintiocho del mismo mes de su otorgamiento.-

- - - - - F I R M A S : ALEX SIMJE SACAL CABABIE.- HARRY SACAL CABABIE.- MANUEL SACAL CABABIE.- Rúbricas.- - - - -

- - - - - ANTE MI: MOISES FARCA CHARABATI.- RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR: "LIC. MOISES FARCA CHARABATI.- NOTARIA No 91.- DISTRITO FEDERAL, MEXICO.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".- - - - -

- - - - - AUTORIZO DEFINITIVAMENTE EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL EL DIA QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO.- - - - -

- - - - - MOISES FARCA CHARABATI.- RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR: "LIC. MOISES FARCA CHARABATI.- NOTARIA No 91.- DISTRITO FEDERAL, MEXICO.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".- - - - -

- - - - - NOTAS COMPLEMENTARIAS - - - - -

- - - - - NOTA 1ª.- AGREGO AL APENDICE DE ESTE INSTRUMENTO UN EJEMPLAR DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS BAJO LAS LETRAS:- - - - -

"D".- AVISO A LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- - - - -

"E".- DECLARACIÓN DE SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.- - - - -

MÉXICO, D. F., A 15 DE AGOSTO DEL 2005.- DOY FE.- MOISES FARCA CHARABATI.-

Rubrica.- - - - -

- - - - - I N S E R C I O N - - - - -

- - - - - ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.- - - - -

- - - - - "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se

Moisés Farca Charabati
Notario



21

entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

----- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

----- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."-----

ES P R I M E R TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA "CONTROLADORA DE DESARROLLOS PLUS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- COMO TITULO DE SU CONSTITUCIÓN.-

ESTA ESCRITO CON TINTA FIJA, COTEJADO Y VA EN ONCE FOJAS ÚTILES, PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN SEGUIDA.- DOY FE.-----

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO.-----

mpm.





INSCRITO EN LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO: 337628

DERECHOS: \$ 9,342.60 - REG EN CAJA: 9390011410776

DE FECHA: 15/09/05

EN MEXICO, D.F., A 27 DE Septiembre DEL 2005

REGISTRADOR LIC. CESAR NERIA BARTOLO



EL REGISTRADOR

LIC. CESAR NERIA BARTOLO

LIC. MARTIN MARTINEZ CANEZ
DIRECTOR DE PROCESOS
REGISTRARIOS Y DE
COMERCIO DE LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE
COMERCIO DEL D.F. CON FUNDAMENTO
EN LO DISPUESTO POR LAS FRACCIONES I Y IX
DEL ARTICULO 6 DEL REGLAMENTO DEL
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL
DISTRITO FEDERAL VIGENTE, EN RELACION
CON LA FRACCION XXIV DEL ARTICULO 37
DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO
FEDERAL.

A



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES

PERMISO
EXPEDIENTE
FOLIO



1910,037
200509009016
28611HG3

En atención a la solicitud presentada por el (la) C. MOISES FARCA CHARABATI esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación:

CONTROLADORA DE DESARROLLOS PLUS SA DE CV

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

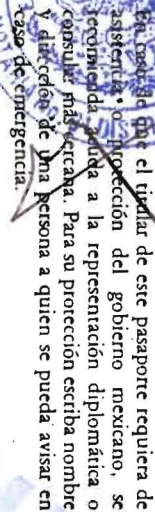
Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

TLATELOLCO, D.F., a 08 de Abril de 2005

EL DIRECTOR

LIC. JULIO A. DORANTES HERNANDEZ.





C.P. _____ Teléfono: _____

Firma del titular / ~~Holder's signature~~ / Signature du titulaire

ESTE PASAPORTE ES VALIDO PARA TODOS LOS PAISES
THIS PASSPORT IS VALID FOR ALL COUNTRIES
CE PASSEPORT EST VALABLE POUR TOUTS PAYS

P<MEXSACAL<<CABABIE<ALEX<SINJE<<<<<<<<<<<<
3400024461MEX7503038M0501253<<<<<<<<<<<<<6



Nombre	Tessica Sagal
Dirección	Arqueólogos sur 661
Ciudad	D.F.
C.P.	51010
Teléfono:	57590199

DOMICILIO DEL TITULAR / HOLDER'S ADDRESS /
 ADRESSE DU TITULAIRE
 Dirección: Ayapelches su 6664
 Entidad Federativa: DF
 C.P. 51020 Teléfono: 52890199

Firma del titular / Holder's signature / Signature du titulaire

ESTE PASAPORTE ES VALIDO PARA TODOS LOS PAISES
THIS PASSPORT IS VALID FOR ALL COUNTRIES
CE PASSEPORT EST VALABLE POUR TOUTS PAYS

Tipo/Type/
Catégorie

Clave del país de expedición/Code of issuing
State/Code du pays émetteur **MEY**

Pasaporte No./Passport No./No. du Passeport
00370028424

Apellidos/Surname/Nom

SACAL

CABABIE

Nombres/Given names/Prénoms

HARRY

Nationalidad/Nationality/Nationalité

CURP/Personal No. /No. personnel

MEXICANA

Fecha de nacimiento/Date of birth/Date de naissance

20 JUL 1970

Sexo / Sex / Sexe

Lugar de nacimiento/Place of birth/Lieu de naissance

M

MEXICO, D.F.

Fecha expedición/Date of issue/Date de délivrance

Fecha caducidad/Expiration date/Date d'expiration

21 AGO 2000

21 AGO 2010

Autoridad / Authority / Autorité

Observaciones/Remarks/Observations

M. HIDALGO



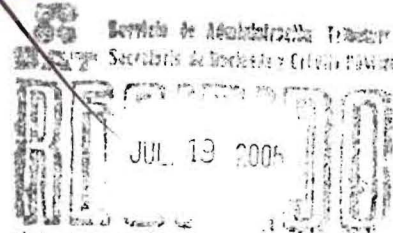
P<MEXSACAL<CABABIE<<HARRY<<<<<<<<<<<<<<<<<<
3700284244MEX7007204M1008210<<<<<<<<<<<<<<<<4

19811

México, D.F. a 28 de Junio del 2005.



**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DEL
NORTE DEL D.F.**



ASUNTO: Aviso Notarial
Esc. const. 64,114

MOISES FARCA CHARABATI, Titular de la Notaría número 91 del Distrito Federal, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones la casa ubicada en la Calle de Avenida de las Palmas No. 925, Colonia Lomas de Chapultepec, de esta Ciudad, ante Ustedes, con el debido respeto comparezco y expongo:

En cumplimiento a lo dispuesto en el octavo párrafo del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación y en términos del tercer párrafo de la regla 2.3.12 de la resolución Miscelánea Fiscal para el año 2004, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril del 2004, doy aviso a Ustedes que con fecha 28 de junio del 2005, se firmó la escritura No. 64,114, de fecha 21 de junio del año en curso, otorgada ante mi, en la cual se constituyó la sociedad mercantil denominada **"CONTROLADORA DE DESARROLLOS PLUS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

Para la firma de dicha escritura solicite a los comparecientes señores **ALEX SIMJE SACAL CABABIE, HARRY SACAL CABABIE y MANUEL SACAL CABABIE**, me proporcionaran sus cédulas de identificación fiscal en su carácter de accionistas de la sociedad, las cuales no me fueron presentadas, lo que comunico a ustedes para los efectos a que haya lugar.

Adjunto a la presente copia de la citada escritura en la que constan los datos de identificación de la persona moral, así como de los accionistas mencionados.

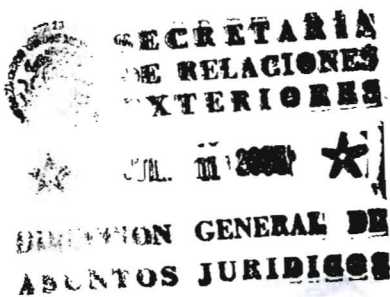
Lo anterior para que se sirva tomar nota de lo antes expuesto.

A T E N T A M E N T E

LIC. MOISES FARCA CHARABATI
TITULAR DE LA NOTARIA No. 91 DEL D.F.



OP:11019
EJM*ejm.



MOISES FARCA CHARABATI
Notario No. 91 del D.F.
Av. Paseo de las Palmas 925
Colonia Lomas de Chapultepec
C.P. 11000 D.F.
TEL. 55 40 20 86

FOLIO: 28611HG3
EXPEDIENTE: 200509009016

H. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DIREC. DE PERMISOS ART. 27 CONSTITUCIONAL.

ASUNTO: AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículos 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, se notifica que con fecha 28 de junio del 2005, se firmó la escritura No. 64,114 de fecha 21 de junio del año en curso, y se uso en la misma el permiso No. 0910,037, para constituir la sociedad denominada "CONTROLADORA DE DESARROLLOS PLUS" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

La sociedad de referencia insertó en su escritura la CLAUSULA DE ADMISION DE EXTRANJEROS.

Habiendo celebrado el convenio a que se refiere el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera.

A t e n t a m e n t e

México D.F., a 28 de Junio del 2005.

LIC. MOISES FARCA CHARABATI
TITULAR DE LA NOTARIA No. 91 DEL D.F.

OP: 11019
EJM*ejm.



El estado de su declaración es el siguiente

FACM510705UA7

Usuario:

FACM510705UA70NOTG2515C57S18041.de

Archivo recibido:

898 bytes

Tamaño:

28/7/2005

Fecha de Recepción:

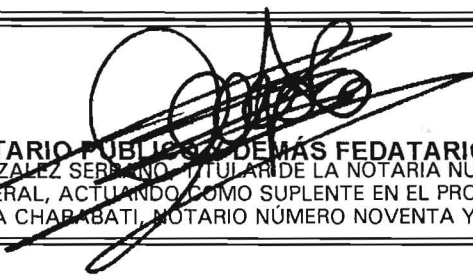
18:07:23

Hora de Recepción:

2234197

Folio de Recepción:

INFORME DE OMISIÓN DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN, DE AVISOS DE LIQUIDACION O DE CANCELACIÓN DE PERSONAS MORALES

Identificación de la Omisión (1)	
Denominación o razón social de la sociedad.	CONTROLADORA DE DESARROLLOS PLUS SA DE CV
Señale si se trata de solicitud de inscripción o el tipo de cancelación que se trata.	Inscripción
RFC de la sociedad que inicia su liquidación.	
RFC de la sociedad que procede su cancelación.	
DATOS DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS	
Registro federal de contribuyentes.	FACM510705UA7
Clave única de registro de población.	FACM510705HDFRHS01
Apellido paterno, materno y nombre.	FARCA CHARABATI MOISES
Señale la periodicidad de la declaración que presenta.	Por operación
Mes Inicial.	07
Mes Final.	07
Tipo de Declaración N= Normal, C= Complementaria.	Normal
Señale el tipo de operación que declara.	Omisión de presentación
Ejercicio.	2005
 FIRMA DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS YO, ALFREDO GONZALEZ SERRANO, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO DOS DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUANDO COMO SUPLENTE EN EL PROTOCOLO DEL LIC. MOISES FARCA CHARABATI, NOTARIO NUMERO NOVENTA Y UNO DEL D.F. SELLO DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS (En caso de tenerlo) 	



SIN TEXTO

INFORME DE OMISIÓN DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN
DE AVISOS DE LIQUIDACION O DE CANCELACIÓN DE PERSONAS MORALES



Identificación de la Omisión (1)

Denominación o razón social de la sociedad. | CONTROLADORA DE DE
SARROLLOS PLUS SA DE CV

Señale si se trata de solicitud de inscripción o el tipo de cancel
ación que se trata. | Inscripción

RFC de la sociedad que inicia su liquidación. |

RFC de la sociedad que procede su cancelación. |

DATOS DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS

Registro federal de contribuyentes. | FACM510705UA7

Clave única de registro de población. | FACM510705HDFRHS01

Apellido paterno, materno y nombre. | FARCA CHARABATI MOISES

Señale la periodicidad de la declaración que presenta. | Por opera
ción

Mes Inicial. | 07

Mes Final. | 07

Tipo de Declaración N= Normal, C= Complementaria. | Normal

Señale el tipo de operación que declara. | Omisión de presentación

Ejercicio. | 2005

FIRMA DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS | SELLO DEL NOTARIO P
ÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS (En caso de tenerlo)

INFORME DE OMISIÓN DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN
DE AVISOS DE LIQUIDACION O DE CANCELACIÓN DE PERSONAS MORALES

Identificación de la Omisión (1)

Denominación o razón social de la sociedad. | CONTROLADORA DE DE
SARROLLOS PLUS SA DE CV

Señale si se trata de solicitud de inscripción o el tipo de cancel
ación que se trata. | Inscripción

RFC de la sociedad que inicia su liquidación. |

RFC de la sociedad que procede su cancelación. |

DATOS DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS

Registro federal de contribuyentes. | FACM510705UA7

Clave única de registro de población. | FACM510705HDFRHS01

Apellido paterno, materno y nombre. | FARCA CHARABATI MOISES

Señale la periodicidad de la declaración que presenta. | Por opera
ción

Mes Inicial. | 07

Mes Final. | 07

Tipo de Declaración N= Normal, C= Complementaria. | Normal

Señale el tipo de operación que declara. | Omisión de presentación
Ejercicio. | 2005

FIRMA DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS | SELLO DEL NOTARIO P
ÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS (En caso de tenerlo)